

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veintiún minutos del día cuatro de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia MC/44/2019 de fecha 08/02/2019 procedente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual la Secretaria General expone:

“[H]ago de su conocimiento que se ha revisado los archivos de esta Secretaría General, no encontrando registro de lo solicitado, cabe recordarle que la suscrita tomó posesión del cargo de Secretaría General, a partir de julio de 2008” (sic).

ii) Memorándum sin referencia de fecha 08/02/2019, procedente de la Unidad de Estudios Legales de la Corte Suprema de Justicia, en el cual el Jefe de dicha Unidad, expone:

“Que de conformidad al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se han revisado los registros físicos y electrónicos que lleva esta unidad administrativa, no existiendo en ellos información alguna relacionada a lo requerido; sin embargo, se tiene conocimiento que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia designó una Comisión conformada por distintos profesionales, para la elaboración del Anteproyecto del Código Procesal Civil y Mercantil, considerándose que posiblemente exista información al respecto en la Secretaría General de la Corte” (sic).

iii) Memorándum referencia SdC/04/2019 de fecha 11/02/2019, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan:

“[A]l respecto le informo que esta Sala no emitió Informe o dictamen alguno, respecto al Anteproyecto del Código Procesal Civil y Mercantil, razón por la cual no cuenta con la documentación requerida” (sic).

iv) Memorándum referencia IM/38/SG/2019 de fecha 25/02/2019, procedente de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan:

“[Q]ue se han revisado las actas de Corte Plena que la Secretaría General lleva y no se ha encontrado acuerdo alguno, sobre conformación de comisión de profesionales para elaboración del anteproyecto solicitado; sin embargo se ha encontrado la versión digital que del ACTA NÚMERO SESENTA/DOS MIL DOS, de fecha cinco de diciembre de dos mil dos, en la cual se presenta por parte del entonces Magistrado Presidente de la Sala de lo Civil,

doctor Mauricio Ernesto Velasco Zelaya, copia del Anteproyecto Procesal Civil, habiéndose asentado en la misma, que a propuesta de uno de sus integrantes, el pleno acordó delegar en la Sala de lo Civil el ultimar las condiciones del proyecto de uno de sus integrantes, el Pleno acordó delegar en la Sala de lo Civil el ultimar condiciones del proyecto presentado de Código Procesal y autorizarla además, para la reproducción del mismo y su correspondiente difusión, quedando como coordinador el Magistrado Velasco” (sic).

v) Memorándum sin referencia de esta fecha, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, adjunto a esta información que consta de 14 folios útiles, correspondiente a presentación del anteproyecto del Código Procesal Civil y Mercantil, e informan:

“Nuevamente reitero, que hemos verificado los registros que lleva ésta Sala, y no se han encontrado documentos que contengan o respalden la información solicitada, la cual está referida a **‘Informes o dictámenes que emitió la Corte Suprema de Justicia’** respecto al anteproyecto del Código Procesal Civil y Mercantil.

Así mismo, con base a los datos consignados en el acta **SETENTA/DOS MIL DOS** que se relaciona en la respuesta que Secretaría General da a la mencionada petición, en donde se consigna que fue el [P]residente de la Sala de lo Civil que fungía en el año 2002, quien presentó ante Corte Plena el Anteproyecto de Código Procesal Civil y Mercantil, y que se comisionó a la Sala de lo Civil, para la reproducción y difusión del mismo; le informó, que se consultó con personal de esta Sala que laboró en esos años; así como con abogados involucrados en la redacción de dicho anteproyecto, quienes manifestaron que en el año 1998, por delegación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia que fungía en esa fecha doctor Jorge Eduardo Tenorio, se conformó con Magistrados y Colaboradores Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, abogados independientes, y consultores internacionales, la primera comisión encargada de la redacción del anteproyecto del Código, dicha comisión culminó en una primera etapa, en el año 2002, con la presentación a la Corte en Pleno del manuscrito conteniendo el ‘Anteproyecto de Código Procesal Civil y Mercantil’; explicándonos, que en el mismo se consignó el informe o dictamen de presentación, el cual fue publicado en agosto del año 2003 con un total de 2500 ejemplares; y para los fines pertinentes, adjuntamos copia simple del dictamen emitido por la comisión de consultores delegados para la creación del

Anteproyecto de Código Procesal Civil y Mercantil, la cual forma parte de la publicación del mismo anteproyecto” (sic).

I. En fecha 04/02/2019, el sr. XXXXX presentó la solicitud de información número 69-2019, en la que requirió:

“Copia simple de los informes y/o dictámenes que emitió la Corte Suprema de Justicia respecto del Anteproyecto del Código Procesal Civil y Mercantil, durante el periodo comprendido entre los años dos mil dos al dos mil ocho, esto con fines académicos” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/168/RAdmisión/69/2019(1), de fecha 05/02/2019, se admitió la solicitud de información y se emitieron los memorándums referencia UAIP 373/69/2019(1) de fecha 05/02/2019, dirigido a la Secretaría General, el memorándum referencia UAIP/375/69/2019 de fecha 05/02/2019 dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Civil y el memorándum referencia UAIP 376/69/2019(1) de fecha 05/02/2019 dirigido al Jefe de la Unidad de Estudios Legales, todos de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario.

En fecha 08/02/2019, se recibió de parte del Jefe de la Unidad de Estudios Legales, el memorándum relacionado en el ordinal *ii*) de esta resolución, en el cual advertía que podría existir esa información en Secretaría General, lo que motivó a esta Unidad a emitir el memorándum referencia UAIP/466/69/2019(1) de fecha 11/02/2019, en el cual se expresó a la Secretaria General lo respondido por el Jefe de la Unidad de Estudios Legales.

Posteriormente, en virtud de la respuesta brindada por la Secretaría General de esta Corte en el memorándum relacionado en el ordinal *iv* de esta resolución, se emitió el memorándum referencia UAIP/570/69/2019 de fecha 26/02/2019, en el cual se requirió por segunda ocasión, a la Secretaría de la Sala de lo Civil de esta Corte, información respecto a la respuesta dada por la Secretaría General, respondiendo a tal petición la Secretaria de la Sala de lo Civil, por medio del memorándum relacionado en el ordinal *v* del prefacio de esta resolución.

III. En relación con lo informado por la Secretaria General, respecto a “...que se ha revisado los archivos de esta Secretaría General, no encontrando registro de lo solicitado”; por el Jefe de la Unidad de Estudios Legales, quien expresó: “...se han revisado los registros físicos y electrónicos que lleva esta Unidad administrativa, no existiendo en ellos información alguna relacionada a lo requerido”; y, por la Secretaria de la Sala de lo Civil de esta Corte,

respecto a que: "...esta Sala no emitió Informe o dictamen alguno, respecto al Anteproyecto del Código Procesal Civil y Mercantil, razón por la cual no cuenta con la documentación requerida" y lo expuesto en un segundo memorándum: "Nuevamente reitero, que hemos verificado los registros que lleva esta Sala, y no se han encontrado documentos que contengan o respalden la información solicitada, la cual está referida a **'Informes o dictámenes que emitió la Corte Suprema de Justicia'** respecto al anteproyecto del Código Procesal Civil y Mercantil" (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "*que nunca se haya generado el documento respectivo*"(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, incluso, requiriendo por segunda vez la información, y respecto de la cual en las referidas Unidades Organizativas se ha afirmado la inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida en los términos requeridos no existe en: *a)* Secretaría General, como encargada de transcribir los Acuerdos de Corte Plena y de Presidencia; *b)* en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a la cual pertenecía el ex Magistrado Mauricio Ernesto Velasco Zelaya, y en *c)* la Unidad de Estudios Legales de esta Corte, a quien le corresponde elaborar y/o revisar Anteproyectos y reformas de ley, atinentes al Órgano Judicial; debe confirmarse al 4/03/2019 la inexistencia de la información requerida por el usuario.

IV. En ese sentido, siendo que la Secretaría de la Sala de lo Civil ha remitido el Anteproyecto del Código Procesal Civil y Mercantil elaborado por una Comisión Redactora y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública

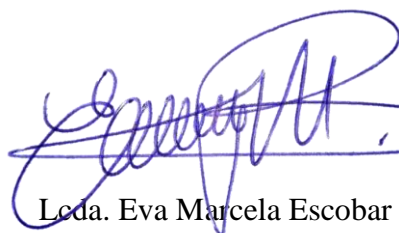

según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información detallada.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese la inexistencia de la información relativa a la “Copia simple de los informes y/o dictámenes que emitió la Corte Suprema de Justicia respecto del Anteproyecto del Código Procesal Civil y Mercantil, durante el periodo comprendido entre los años dos mil dos al dos mil ocho, esto con fines académicos” (sic), en la Secretaría General, la Sala de lo Civil y la Unidad de Estudios Legales, todos de la Corte Suprema de Justicia, por los motivos expuestos en el romano III de esta decisión.

b) Entréguese al peticionario los memorándums relacionados en el prefacio de esta resolución, así como la información anexa al último, la cual consta de 14 folios útiles.

c) Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.